

de 3 de marzo y 25 de noviembre de 1980, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Pérez Barquero, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de marzo de 1980, que dispuso la inscripción del nombre comercial denominado "Kett Red, de Importación y Distribución, Sociedad Anónima" (Red Kett, Sociedad Anónima), solicitado por la Empresa de la misma denominación y contra la posterior Resolución de fecha 25 de noviembre de 1980, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23872 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 474-81, promovido por «Rumasa, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1979 y 27 de noviembre de 1980, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

En el recurso contencioso-administrativo número 474-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rumasa, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1979 y 27 de noviembre de 1980, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Rumasa, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1979 y su confirmatoria en reposición de 27 de noviembre de 1980, que concedieron la denominación "Rumagás" número 132.541 para "rótulo de establecimiento"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23873 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1981, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1980 y 18 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 391/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1980 y 18 de marzo de 1981, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 22 de octubre de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arbora Internacional, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1980 y de 18 de marzo de 1981, éste de repulsa de la reposición deducida contra el primero, por los que

se concedió a "Prosan Peninsular, Sociedad Anónima", la marca número 914.778, "Pompylim", clase 16, relativa a pañales, bragas, pañuelos, toallas, servilletas y manteles de celulosa, acuerdos que declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23874 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1980, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 24 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 24 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 16 de julio de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.472/1980, interpuesto por la representación de "Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979 y 24 de junio de 1980, esta última en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 894.172, "Tolipán". 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23875 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 494/1981, promovido por «Pedro Durán, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1979 y 31 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 494/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Durán, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1979 y 31 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Pedro Durán, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1979, confirmada en reposición de 31 de julio de 1980, por la cual fue concedida la marca número 901.789, "Dural", con gráfico de letra D y con tipo especial de escritura, solicitada por don Ambrosio Dura Sempre, para distinguir catálogos, folletos, contratos, facturas, etiquetas y otros productos de clase 16 del nomenclátor oficial. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer